



BOLETIN INFORMATIVO # 244



**MÁS DE 300 CLIENTES A NIVEL NACIONAL,
CON PRESENCIA EN MÁS DE 45 CIUDADES**

Estimados Clientes y Consultores Autorizados y alianzas estratégicas:

Hay un tema muy delicado que desde ya hace tiempo las autoridades solicitan información con respecto a los desperdicios que literalmente no tiene una base legal ni lógica.

Lo que se considera desperdicio. La propia definición de acuerdo con el artículo 2 de la Ley aduanera pone en primer lugar todo aquello que sea un residuo resultante del proceso productivo.

Esto significa que que NO es un porcentaje, sino que debe ser lo que realmente sobra después de un proceso productivo (cuantificado, clasificado y con su respectivo destino aduanero).

Que dice el anexo 24?

Módulo de información sobre materiales utilizados:

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo

Concuerda 100% con la ley aduanera, son los desperdicios resultantes del proceso productivo y esta información se genera por periodo de tiempo, en este reporte se declaran los diferentes destinos aduaneros que se le dieron a los desperdicios, JAMAS dice que se declare un porcentaje.

Y para el descargo de los desperdicios, establece:

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Hay una gran confusión al momento de que la autoridad revisa el modulo de los materiales utilizados, piden un porcentaje, ¿Y donde se menciona? ¿Cómo puede una empresa saber este porcentaje?, la ley y el anexo 24 dicen otra cosa, dicen lo que realmente sucede en la operación de las empresas, incluso hablan de el consumo real de los componentes utilizados y eso solo lo conoce "producción" por medio de las ordenes de producción, no se menciona el termino BOM o billetes como comúnmente se le conocen, estos existen, los crea el depto. De Ingeniería y son una referencia para producir y costear de manera estándar un producto, y es usado básicamente en la producción de productos repetitivos, sin embargo, hay procesos productivos donde estos BOMS no existen, por ejemplo en todo lo que se refiere a servicios de reparaciones, re-acondicionamiento, re-manufactura, recuperación, modelos a la medida y en recicladoras.

Independientemente del proceso, producción tiene el consumo real y esto es lo correcto ya que el mismo anexo lo establece.

En las visitas de las autoridades, con todo respeto, deben de defenderse usando la misma ley aduanera y el anexo 24.

El famoso porcentaje que piden y el extremo de provisionar de las entradas material para después destinarlos a los desperdicios es algo ilógico y sobre todo sin sentido ya que las empresas importan para producir y están conscientes de que habrá desperdicios, pero eso se conocerá hasta que físicamente existan y se puedan cuantificar.

Estamos a sus ordenes para cualquier duda/aclaración